FUNDAMENTOS

VIEDMA, 13 de agosto de 2001.

Nota n° 17

Al Señor Presidente
de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ingeniero Bautista Mendioroz
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa n° 14/2001.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: doctor Pablo Verani, gobernador.

---En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 13 días del mes de agosto de 2001, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social señor Daniel Alberto Sartor, de Educación y Cultura profesora Ana María K.de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez, previa consulta al señor vicegobernadorde la provincia ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado adjunto doctor Sergio Gustavo Ceci.----------
---El señor gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se establece la adhesión al "Régimen para la Promoción de la Participación Privada en el Desarrollo de Infraestructura", creado por el decreto n° 1299/00 del Poder Ejecutivo Nacional, con relación a las obras incluidas en el Plan Federal de Infraestructura a realizarse en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro y se exime al "Fondo Fiduciario de Desarrollo de la Infraestructura" creado por el precitado decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de todos los impuestos provinciales en los términos establecidos por el artículo 11 como así también se exime a quienes ejecuten las obras indicadas en el artículo 1° de los impuestos de sellos y sobre los ingresos brutos, como asimismo de otros impuestos, tasas y contribuciones similares o sustitutivos que puedan crearse en el futuro, respecto de dichas obras, así como a los actos contractuales que a tales efectos celebren, en los términos del artículo 34 de la misma norma.----------

---Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.----------

VIEDMA, 13 de agosto de 2001.

VISTO el expediente n° 16217-R-01 del registro de la Dirección General de Rentas, los decretos del Poder Ejecutivo Nacional n° 1299/00 y n° 676/01 y la resolución n° 0627/01 de la Dirección Nacional de Vialidad, y;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante el dictado del decreto n° 1299/00 estableció el "Régimen para la Promoción de la Participación Privada en el Desarrollo de Infraestructura";

Que en el marco del mencionado régimen se encuentra proyectada una serie de importantes proyectos, como lo es, entre otras, la pavimentación de la ruta nacional n° 23, obra que garantizará una mejor comunicación de una importante cantidad de habitantes de la provincia de Río Negro que habita o transita por la línea sur;

Que el referido decreto (reformado por el decreto n° 676/00), establece en su artículo 11 que "...Las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que deseen adherir al régimen del presente decreto deberán otorgar al Fondo la exención de sus respectivos impuestos". A su vez en el artículo 34 se prevé que "...Las jurisdicciones adheridas deberán dictar normas que eximan a los encargados del proyectos del impuesto de sellos, de ingresos brutos y de otros impuestos, tasas o contribuciones similares o sustitutivos creados o a crearse respecto de las obras y servicios a llevar a cabo en sus respectivas jurisdicciones, así como a los actos contractuales que a tales efectos celebren". Asimismo, deberán abstenerse de aplicarles tributos específicos o discriminatorios;

Que de esta forma resulta indispensable otorgar un tratamiento prioritario al tema en cuestión y por consiguiente dictar la norma por la cual la Provincia de Río Negro adhiera al régimen referido y que en cumplimiento de los artículos 11 y 34 del decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 1299/00, se exima al Fondo Fiduciario de todos los impuestos provinciales y a quienes ejecuten la obra en cuestión de los impuestos de sellos y sobre los ingresos brutos, como asimismo de otros impuestos, tasas y contribuciones similares o sustitutivos que puedan crearse en el futuro respecto de dicha obra, así como los actos contractuales que a tales efectos se celebren;

Que además debe tenerse especialmente en cuenta

que media urgencia en la aprobación de este instrumento normativo debido a que la Provincia de Río Negro aún no ha dictado las normas requeridas en el artículo 34 del decreto del Poder Ejecutivo Nacional nº 1299/00, modificado por el artículo 14 del decreto nº 676/01, circunstancia que deberá verificarse al menos ocho (8) días antes de la fecha de apertura de la licitación, toda vez que ésa es la fecha de referencia para que los oferentes computen la carga impositiva que deberán afrontar en caso de resultar adjudicatarios;

Que las circunstancias expuestas determinan la necesidad y la urgencia del dictado de la presente norma, de forma tal de dar cumplimiento a un requisito de competencia provincial que condiciona no sólo la realización de las obras sino la misma apertura de las licitaciones correspondientes;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al señor vicegobernador de la provincia, en su condición de presidente de la Legislatura provincial y al señor Fiscal de Estado Adjunto;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Adhiérese al "Régimen para la Promoción de la Participación Privada en el Desarrollo de Infraestructura", creado por el decreto n° 1299/00 del Poder Ejecutivo Nacional, con relación a las obras incluidas en el Plan Federal de Infraestructura a realizarse en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Exímese de todos los impuestos provinciales en los términos establecidos por el artículo 11 del referido decreto al "Fondo Fiduciario de Desarrollo de la Infraestructura" creado por el decreto n° 1299/00 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 3°.- Exímese de los impuestos de sellos y sobre los ingresos brutos como, asimismo, de otros impuestos, tasas y contribuciones similares o sustitutivos que puedan crearse en el futuro, respecto de dichas obras, así como a los actos contractuales que a tales efectos celebren, en los términos del artículo 34 del decreto n° 1299/00 del Poder Ejecutivo Nacional a quienes ejecuten las obras indicadas en el artículo 1° del presente.

Artículo 4°.- El presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 6°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros que lo refrendan, con consulta previa al señor vicegobernador de la provincia en su carácter de presidente de la Legislatura y al señor Fiscal de Estado Adjunto.

Artículo 7°.- Infórmese al pueblo de la provincia mediante mensaje público.

Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 14/01 -Art. 181 inciso 6) Constitución Provincial-